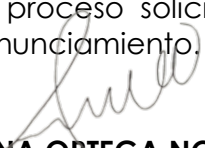


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso solicitud de incidente de regulación de honorarios pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado Judicial inicial del demandante Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO solicita que mediante incidente que dice proponer en tiempo hábil y oportuno, se le regulen los honorarios profesionales de abogado que se pactaron con la señora MIREYA VALENCIA VASQUEZ, dentro del proceso ordinario con radicación 76001310500320180006100.

El mandatario judicial solicita dar inicio al trámite de regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, con fundamento en que como abogado de la parte demandante presentó la demanda, que actuó en el proceso hasta la sentencia de primera instancia y la demandante revocó el día 10 de mayo de 2022 sin una fundamentación alguna, cuando el mismo proceso se encuentra a despacho para fallo en trámite de consulta y/o apelación de sentencia.

Para resolver se considera:

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé que:

***“...Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

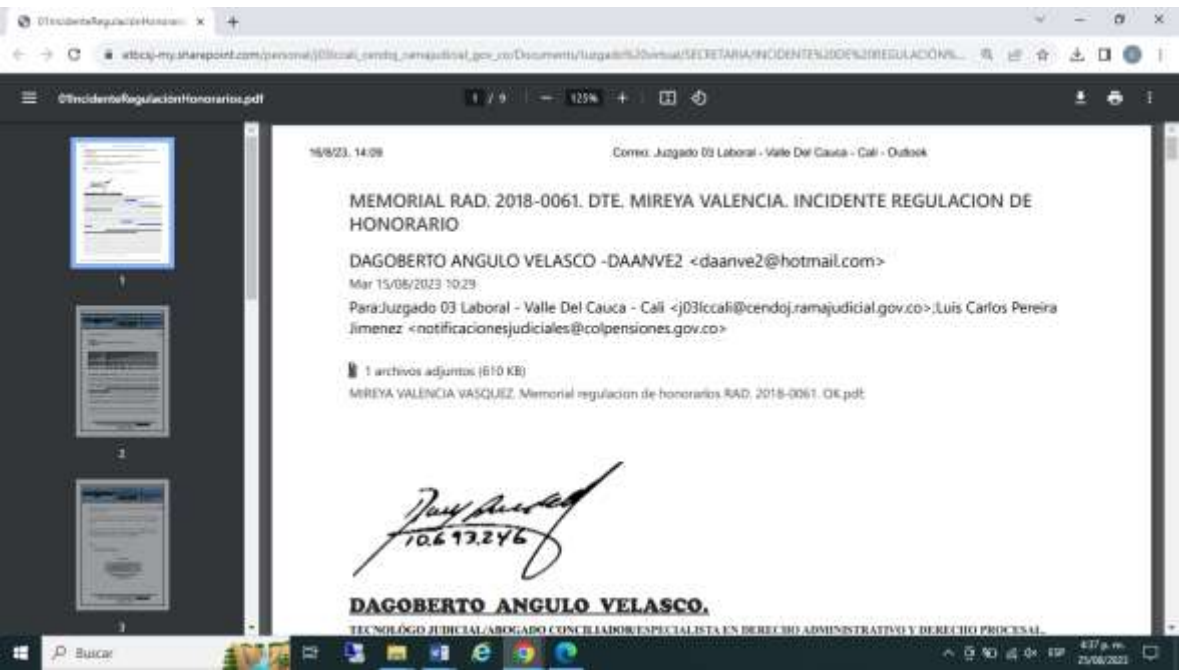
*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia**, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, **la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...**”* (Resaltado fuera de texto)

Es claro para este despacho, que la solicitud de incidente de regulación de honorarios realizada por el Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO, no se ajusta a lo dispuesto en el mencionado artículo, por cuanto en dicha normativa se establece que el incidente de regulación de honorarios debe iniciarse dentro los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que tiene por revocado el poder, la cual corresponde a la emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral mediante Auto No. 411 de 21 de junio de 2023 debidamente notificada el 22 de junio del mismo año (índice digital 17 cuaderno virtual Tribunal). Que, si bien es cierto el apoderado aporta solicitud de regulación de

honorarios el día 10 de abril de 2023 como se ve a continuación visible a índice digital 10 cuaderno virtual Tribunal:



La solicitud fue presentada de forma prematura, teniendo en cuenta que la providencia que tiene por revocado el poder es emitida posteriormente el día 21 de junio de 2023 y notificada el 22 de junio de mismo año, razón por la cual es extemporánea dicha solicitud la cual deberá ser rechazada de plano; en igual sentido, se analiza la solicitud radicada antes este despacho el día 15 de agosto de 2023, la cual tampoco se encuentra presentada **dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia**, así:



Así mismo, se tiene que debe indicarse que la norma predica que el incidente de regulación de honorarios, se puede llevar como proceso dentro del proceso ordinario que se encuentre activo en el despacho, el cual podrá tramitarse con independencia de este, pero dentro del mismo; así las cosas, y teniendo en cuenta que el mencionado proceso ordinario con radicación 76001310500320180006100, se encuentra archivado a partir del auto No. 2070 del 14 de agosto de 2023 notificada el 15 de agosto de 2023 en estado No. 132, por medio del cual se obedece y cumple lo resuelto por el superior y se ordena el archivo del mismo, providencia que se encuentra ejecutoriada tal como lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, así:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos” (subraya y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, aunado a lo expuesto previamente, se tiene que en el presente caso, el proceso ordinario con radicación 76001310500320180006100 se encuentra archivado, por lo cual no es procedente dar inicio al incidente de regulación de honorarios solicitado por el Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO, no obstante, el abogado puede iniciar un proceso ordinario ante Juez Laboral, tal como lo establece el Art 76 del C.G.P.; razón por la cual se rechazara de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de regulación de honorarios propuesta por el Dr. DAGOBERTO ANGULO VELASCO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon

